



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 030/2025.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y,
LA DE SALUD

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 030/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Blanca Águila Lima**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 59, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los siguientes razonamientos:

...



TLAXCALA

... la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha equiparado la salud mental con el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales (OMS 2001a, p. 1); esto incluye el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales, conductuales y relacionales que permiten afrontar circunstancias cotidianas, trabajar de manera fructífera y aportar al desarrollo comunitario, la salud mental es un estado de bienestar pleno que a nosotros como seres humanos sintientes nos permite hacerle frente a distintas situaciones de la vida.

En situaciones de crisis como guerras, desplazamientos forzados, migración, desastres naturales, epidemias, pandemias, etcétera; se pierde este bienestar subjetivo con un alto impacto en diferentes esferas, ocasionando afectaciones psicológicas, sociales y físicas que impiden el crecimiento personal, familiar y comunitario.

Actualmente el mundo, el país y el estado de Tlaxcala viven una situación excepcional exacerbada derivada de la pandemia generada por el SARS CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19. Entre las diversas afectaciones que ha acarreado este fenómeno resaltan las relacionadas con la Salud Mental y la conducta adictiva.

Durante el desarrollo de la pandemia por la COVID-19, las personas han experimentado preocupación por el daño a nuestra salud, incluyendo la de nuestros seres queridos, además de frustración por el aislamiento social, daño económico, patrimonial, la información parcial e inadecuada sobre la pandemia, la incertidumbre personal, familiar, comunitaria, así como de las irreparables pérdidas de seres queridos; lo que genera afectaciones psicológicas y psiquiátricas derivadas de todo lo anterior.

De acuerdo a los datos del estudio sobre salud mental de los mexicanos durante la pandemia COVID-19, publicado por Rodríguez Hernández Cristina en el año 2020, la ansiedad padecida por la población de 18 a 83 años pasó de 14.3% a 37.7%, siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4% de síntomas ansiosos, seguidos por mujeres con un 19.6% y varones con un 12.8%.



En el caso de la depresión, la población en general pasó de un 7.2% a un 36.3 %. Siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3%; las mujeres con un 34.1% y los varones con un 21.9% en el mismo estudio, se observa una prevalencia de 4.2% para trastorno obsesivo compulsivo, 11.9% para insomnio en todos los grupos poblacionales, 2.9% para trastorno por déficit de atención con hiperactividad en población adolescente y joven adulta, 1.3% trastorno psicótico y 1.9% deterioro cognitivo, con mayor afectación en adultos y adultos mayores.

En relación a la Conducta Adictiva, de acuerdo a la encuesta "Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria COVID-19" publicada en 2020, por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México, el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos, el 35% señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria.

Si a esto le sumamos que, de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PSIQUIÁTRICA 2002 (ENEP) una de cuatro personas en México atravesará por algún problema de la Salud Mental en su vida, siendo las enfermedades mentales específicas más comunes: la bipolaridad, la esquizofrenia, los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos.

En relación al consumo de sustancias ilegales, de acuerdo al Reporte de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas, presentado por los Centros de Integración Juvenil (CIJ), en el primer semestre de 2024, Tlaxcala muestra que el consumo de clorhidrato de cocaína, está por encima del promedio nacional con una tasa de 51.1% en personas que ingresaron al tratamiento en el primer semestre de 2024, por encima de la media nacional de 34.6%.

En Tlaxcala, todo lo anterior descrito, ha generado de acuerdo al Sistema de Información en Salud - Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA), un aumento en la incidencia de suicidios, con un total de 52 casos consumados en 2020, 55 en el año 2021 y 48 preliminares en el 2022; sin olvidar que en promedio por cada suicidio existen 15 intentos suicidas; así mismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017 (ENCODAT-



TLAXCALA

2017) se ha visto un aumento en el consumo excesivo de alcohol en población de 12 a 65 años con un 51.4% y el 16.8% en el consumo excesivo, lo que genera presentismo, ausentismo y deserción laboral y escolar.

La salud mental es un componente esencial del bienestar integral de las personas, influyendo directamente en su calidad de vida y en su capacidad para contribuir activamente a la sociedad. En el Estado de Tlaxcala, la relevancia de este tema se ha visto reflejada en la promulgación de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2023, este avance marca un nuevo paradigma en nuestra sociedad.

Sin embargo, La Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala establece las bases para garantizar el acceso a servicios de salud mental y atención de comportamientos adictivos, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Entre sus objetivos destacan la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, la ley contempla la creación del Consejo Estatal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, encargado de coordinar las acciones interinstitucionales y promover la participación ciudadana en el desarrollo de programas relacionados. También se prevé la instalación de Consejos Municipales para atender las particularidades de cada región.

A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos significativos en la atención de la salud mental en Tlaxcala. Uno de los principales obstáculos es el costo de las terapias psicológicas; en promedio, una sesión equivale a dos días de salario mínimo, haciendo que el acceso a estos servicios sea limitado para una parte considerable de la población. Además, la infraestructura y el personal especializado son insuficientes para atender la demanda existente. En 2021, se reportaron 28 unidades médicas con equipo completo para brindar atención en salud mental, concentrándose el 93% de estas en la Secretaría de Salud, seguida del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



De acuerdo a publicaciones de la Coordinación de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, brindaron sesiones de atención especializada en 40 municipios, se realizaron llamadas de seguimiento y visitas domiciliarias en 11 municipios de 60 que conforman nuestro estado, esto representa un déficit en el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia. A través del programa clínica de las emociones; se brindó atención directa a 9 mil 41 personas para prevenir, tratar problemas de salud mental y el consumo de sustancias, no obstante, cabe recalcar, que para llevar un correcto seguimiento es importante cumplir con lo que la ley establece y coadyuvar con los municipios para un servicio eficaz, de calidad y calidez para nuestro estado, hace falta recordarle a los distintos entes de gobierno, que la salud mental no se ve en fotos, por eso la importancia de cumplir con este mecanismo en beneficio de cada tlaxcalteca.

La prevención del suicidio es una prioridad mundial y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, algunas medidas permitirían avanzar considerablemente al respecto, como limitar el acceso a los medios de suicidio, fomentar una cobertura mediática responsable, promover el aprendizaje socioemocional en los adolescentes y favorecer la intervención temprana.

La salud mental es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico de Tlaxcala, es imperativo fortalecer las políticas públicas, incrementar la inversión en personal especializado y garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental, con un enfoque integral y coordinado en el cual se pueda hacer frente a los desafíos actuales y mejorar el bienestar de la población.

La Organización Mundial de la Salud, hace hincapié en la máxima protección y promoción de nuestros derechos humanos, el empoderamiento de las personas que experimenta afecciones de salud mental y la elaboración sólida de colaboración tripartita.

Los consejos municipales, fortalecerán y generarán un entorno de pluralidad en la toma de decisiones, instrumentación, control y evaluación de acciones para mejorar la competitividad del estado en materia de salud.



Con el antecedente narrado, las comisiones que dictaminan se pronuncian mediante los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."***

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como ***"Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado".***

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"*** y ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados"***; respectivamente.

En lo particular al asunto que se trata, la fracción VIII del artículo en cita, precisa que, a las comisiones ordinarias, les corresponde ***"Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política"***, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que estas comisiones son competentes.



De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: “**Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición**”. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas procedan al estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. Al respecto, las suscritas comisiones, se permiten razonar la propuesta en los términos siguientes:

El propósito de la iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorta a los Ayuntamientos de los municipios a efecto de que den cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, respecto a la instalación de su Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, la emisión de su respectivo reglamento en la materia.

Es de precisar que, mediante Decreto número 248 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es el de “regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo en el Estado y sus municipios, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género”; “Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental y del comportamiento adictivo en instituciones de salud pública, sociales y privadas del Estado y sus municipios que coadyuven en la prestación de servicios”, así como, “Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y atención del comportamiento adictivo del Estado y sus municipios”, determinando las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia.



TLAXCALA

Al respecto la citada Ley refiere que la Salud Mental es "Un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad".

En este sentido, dicho estado versa en un equilibrio que debe existir entre la persona y el entorno socio-cultural que lo rodea, mismo que incide directamente en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés, de esta forma, la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y por ende para su comunidad.

Para los gobiernos, es de vital importancia la promoción y garantía de la Salud Mental, esto a través de la efectividad de las políticas públicas que exigen contar con un andamiaje administrativo, así como, con los ordenamientos jurídicos que tengan a bien fundamentar y legitimar la actuación de las autoridades en los diferentes órdenes de gobierno.

De esta forma, del análisis del propósito de la iniciadora, se basa en la premisa de que, dentro del marco jurídico, no se cuenta con la debida emisión de determinados ordenamientos reglamentarios por parte de las autoridades, mismo que son indispensables para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y en la materia de Salud Mental.

Estas comisiones, consideran que los municipios son niveles de gobierno estratégicos para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, esto partiendo de que su posición frente a la sociedad, y particularmente en materia de salud mental, su intervención responde a la necesidad de ampliar la garantía de acceso a servicios de salud.



El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Estados de la República adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, en este sentido, el orden de gobierno municipal se posiciona como la instancia que tiene un contacto más estrecho y directo con la población, siendo el primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales.

La fracción II del artículo en mención, reconoce a los municipios la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, la fracción III, enlista de forma más específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

De esta forma, la mencionada fracción delimita la prestación de los servicios públicos al marco jurídico, al referir que, *“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”*

Lo anterior es replicado en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de *“expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar”*



el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;"

De igual forma, la fracción XXX del citado numeral establece que el Ayuntamiento deberá ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales.

Por lo anterior se permite advertir la competencia que tiene el Municipio en materia de Salud, esto se refuerza en lo que dispone la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, toda vez que atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio en materia de prestación de servicios de salud, siendo que la fracción I del artículo 34, refiere que el Estado a través del O.P.D. Salud de Tlaxcala le corresponde organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes del Sistema, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios en los municipios del Estado.

De esta forma, el numeral 37 del mismo ordenamiento concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

Es de precisar también, que el artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, refiere a la coordinación de las autoridades estatales competentes en cada materia para fomentar y apoyar la promoción de la salud mental, la elaboración de programas enfocados a la prevención de adicciones y la detección y prevención de conductas suicidas.



Por su parte, la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, señala en su numeral 11 la atribución del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y los municipios para desarrollar acciones y proyectos que beneficien a la salud mental y la erradicación del comportamiento adictivo.

Es así que, el artículo 29 de la referida Ley, expresa que será el Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo el órgano encargado del análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el municipio, disponiendo que su operación estará regulada por lo que determine el Reglamento municipal.

Como se ha expresado en líneas anteriores, para el cumplimiento de su competencia en materia de Salud y particularmente de Salud mental, es necesario que los municipios instalen sus Consejos Municipales de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expidan los reglamentos que contribuyan a la aplicación de la norma, basándose en las necesidades de cada municipio, cuya única condicionante es la armonía con los ordenamientos legales estatales y federales.

Considerando que las leyes responden a una aplicación general, su diseño no puede regular de forma específica circunstancias o particularidades de un caso, por lo que, a efecto de fortalecer su aplicación, la reglamentación de los municipios contribuye a perfeccionar la aplicación de la norma y por ende en lograr la materialización de los beneficios que reconoce la legislación.

En este contexto, este órgano dictaminador colegiado considera que, dentro de nuestro orden jurídico, resulta necesario contar con la reglamentación municipal correspondiente en materia de Salud Mental, en términos de los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala los cuales establecen:



ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Municipios tendrán un término de hasta 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para instalar los Consejos Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Consejos Municipales tendrán un término de hasta 30 días naturales para elaborar, aprobar y publicar el Reglamento del Consejo Municipal de la presente Ley de Salud Mental a partir de su instalación.

Luego entonces, del análisis de la iniciativa, las comisiones que suscriben, deduce procedente el objetivo de la iniciativa consistente en fortalecer el marco jurídico a partir de la emisión de los reglamentos municipales en materia de salud mental, así como la creación de la estructura administrativa municipal que pueda llevar a cabo la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y estrategias en materia de salud mental.

IV. En este tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora, en los argumentos que plantea, enfocados en la necesidad de exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para instalar su Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, así como, expedir las disposiciones reglamentarias en materia de Salud Mental, en términos de lo dispuesto por los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

D E

A C U E R D O



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO**, para que, en cumplimiento a sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios SEPTIMO y OCTAVO de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, instalen su Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo y una vez instalados, elaboren, aprueben y publiquen el Reglamento del Consejo Municipal de conformidad con la referida Ley, a efecto de ejercer una adecuada coordinación y formulación de estrategias, políticas públicas y programas en la materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HECTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

PENÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 030/2025.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
PRESIDENTA

DIP. BLANCA AGUILA LIMA
VOCAL

DIP. MADAI PEREZ CARRILLO
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO 030/2025.